



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 0169-2023
Radicado : 2023-00125-00
Proceso : Solicitud de aprehensión y entrega del bien
objeto de garantía mobiliaria.
Demandante : R.C.I. Colombia –Cia Financiamiento
Demandado : LUIS ANGEL RUIZ YEPEZ

La entidad financiera R.C.I. Colombia –Cia Financiamiento. en calidad de acreedor garantizado y actuando mediante apoderada judicial idónea, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con garantía mobiliaria de placas USY940 de propiedad del señor LUIS ANGEL RUIZ YEPEZ en calidad de garante, como mecanismo de ejecución por pago directo.

Revisada la solicitud presentada, observa esta judicatura que al tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 la misma cumple con los requisitos para que el acreedor pueda solicitar ante la autoridad jurisdiccional la aprehensión del rodante y darse aplicación a lo dispuesto en la norma que regula la materia, por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CON GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la entidad financiera RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. respecto al rodante con placas GEN621 de propiedad del señor LUIS ANGEL RUIZ YEPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas GEN621, MODELO 2020 marca RENAULT, línea LOGAN, Servicio PARTICULAR, CHASIS

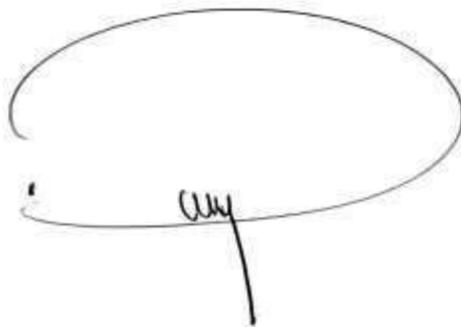
9FB4SREB4LM102264, color BLANCO GLACIAL, motor A812UF58600, de propiedad del señor LUIS ANGEL RUIZ YEPEZ, identificado con C.C. 1013593638. Oficiese en tal sentido a la Policía Nacional de Colombia, como puede estar rodando en cualquier parte del país, al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co indicándole que una vez sea aprehendido el rodante en cuestión deberá ponerse a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos indicados en el numeral segundo de la demanda esto es " parqueaderos Captucol a nivel Nacional; Parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la marca Renault, lo que será colocado en conocimiento de éste Despacho inmediatamente sean inmovilizado el vehículo ya descrito para el tramite respectivo.

TERCERO: Expídanse por Secretaría los oficios respectivos y envíense a los correos electrónicos enunciados en el numeral tercero de las pretensiones.

CUARTO: Ténganse como dependientes para que actúen en este proceso en los términos conferidos por la parte solicitante a los profesionales del derecho enunciados en escrito de solicitud de aprehensión del vehículo.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 DEL C. S. de La J. para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE :

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the center. The signature is written over a faint, larger oval outline.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ